



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 26 de enero de 2022

Dirección: DESPACHO MINISTERIAL

Asunto: Lineamientos Específicos para el Proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2022.

CIRCULAR No. MH.DGP/003.001/2022

I. OBJETIVO

Proporcionar los Lineamientos Específicos que regularán el proceso de Ejecución Presupuestaria 2022 de las Instituciones del Sector Público, y que complementan las Disposiciones establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI, con excepción de los Órganos Legislativo y Judicial, así como la Corte de Cuentas de la República, en razón de la independencia y autonomía que les concede la Constitución de la República.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (PEP)

1. Las reprogramaciones de recursos entre objetos específicos de los Rubros de Gastos diferentes al Rubro 51 Remuneraciones, serán de aprobación interna de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de cada Entidad.
2. Las reprogramaciones de recursos del Rubro 51 Remuneraciones, serán de aprobación de la Dirección General del Presupuesto (DGP), previo análisis de las justificaciones respectivas.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

3. Las modificaciones presupuestarias originadas por cambios en los programas o proyectos de inversión pública que requieran autorización mediante Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, serán tramitadas por la DGP una vez se disponga de la opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), y la aprobación por parte del Despacho de Hacienda, de conformidad a la Circular MH.DGICP/003.001/2022. De igual forma se procederá con las modificaciones presupuestarias que involucren reorientaciones en el uso de fondos de contrapartidas financiadas con el Fondo General, en cumplimiento del Art. 6 de la Ley de Presupuesto vigente.

Las modificaciones presupuestarias relacionadas con otras intervenciones públicas que no constituyen proyectos de inversión pública, así como las transferencias de recursos entre Líneas de Trabajo dentro de un mismo Programa o Proyecto de Inversión, serán tramitadas directamente por la DGP, previa solicitud presentada al Despacho de Hacienda.

4. Las economías salariales se refieren únicamente a los remanentes o ahorros generados en los específicos de sueldos y contribuciones patronales durante la ejecución de cada ejercicio financiero fiscal; cuyo uso y reorientación serán autorizados por el Despacho de Hacienda cuando correspondan al Fondo General, previa solicitud realizada por la máxima autoridad de la Institución, y con el correspondiente análisis de la DGP y cuya reorientación sea para cubrir diversas necesidades prioritarias; debiendo las Instituciones presentar las respectivas justificaciones, para su análisis correspondiente.

En ese sentido, la reorientación de recursos del Rubro 51 Remuneraciones correspondiente a específicos de gastos diferentes a sueldos y contribuciones patronales, destinados a reforzar otros rubros de agrupación, no constituye uso de economías salariales, y deberán sujetarse a lo establecido en el numeral 2 de esta normativa.

5. Las asignaciones consignadas en la Ley de Presupuesto en las diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero, correspondientes al Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales son de carácter intransferible, así como aquellas establecidas en el Art. 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

CONGELAMIENTOS

6. Los saldos de recursos disponibles en la PEP en cualquier Rubro de Agrupación, y que no se comprometan durante cada trimestre, serán congelados por la DGP, y podrán ser descongelados y utilizados únicamente para cubrir diversas necesidades que puedan surgir durante la etapa de ejecución y que no disponen de financiamiento, para lo cual se deberá presentar la solicitud oficial firmada por la máxima autoridad de la Institución o a quien este delegue, exponiendo las razones que motiven y sustenten el gasto, a efecto de que la DGP determine lo ineludible e impostergable de la demanda.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

7. Los Compromisos Presupuestarios correspondientes a los Rubros de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, 55 Gastos Financieros y Otros y 61 Inversiones en Activos Fijos, dispondrán de un mes adicional a la finalización de cada trimestre vigente para ser devengados, con excepción del cuarto trimestre que serán quince días; transcurrido ese período, los recursos no devengados serán liquidados y sus disponibilidades congeladas por la DGP, los cuales podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral 6.
8. Se exceptúan de los congelamientos señalados en los numerales 6 y 7, los recursos siguientes:
 - a) Aquellos destinados a la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión y sus contrapartidas, con cualquier fuente de financiamiento.
 - b) Las asignaciones presupuestarias de los Ramos de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional comprendidas dentro del Plan Control Territorial, así como las que señala el Art. 17 de la Ley de Presupuesto vigente; además, las destinadas al pago de la cuota de alimentación, compra de uniformes, botas y materiales de la defensa y seguridad pública.
 - c) Las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Economía, destinadas al subsidio del gas licuado de petróleo y el mecanismo temporal para la estabilización del precio del mismo.
 - d) Productos Farmacéuticos y Medicinales, Insumos Médicos, Materiales e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico, Vacunas y otros insumos relacionados con el control y atención de la Pandemia por COVID-19.
 - e) Los correspondientes a los Programas Sociales indicados en el Art. 13 de la Ley de Presupuesto Vigente, comprendidos en la Ley de Desarrollo y Protección Social que se ejecutan en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable, y los consignados para atender los beneficios y prestaciones económicas y sociales de los veteranos militares y excombatientes; así como Becas Escolares, Presupuesto Escolar y Bono de Gratuidad de Educación Media; y la Política Nacional de apoyo al Desarrollo Infantil Temprano.
 - f) Los fondos consignados en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales.
 - g) Aquellos recursos cuya fuente de financiamiento sea Recursos Propios, Préstamos Externos e Internos, y Donaciones.
 - h) Las asignaciones del Tribunal Supremo Electoral y en el Ramo de Hacienda a partir de la Unidad Presupuestaria 10 Apoyo a Municipalidades, y subsiguientes.
 - i) Los Compromisos Presupuestarios constituidos para Anticipos de Fondos y creación de Fondos Circulantes, los cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio financiero fiscal 2022.



MINISTERIO DE HACIENDA

9. Adicionalmente, la DGP podrá congelar todas aquellas asignaciones que el Despacho de Hacienda determine necesario para optimizar el uso de los fondos públicos, inclusive aquellas asignaciones que se exceptúan en el Romano III Alcance, y numeral 8; en los casos que se requiera su utilización éstas podrán descongelarse con la autorización de este Ministerio.
10. Las Instituciones del Sector Público No Financiero deberán velar por el estricto cumplimiento del Art. 46 de la Ley AFI, en lo referente al cierre de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto al 31 de diciembre de cada año, por lo que, todas las asignaciones serán congeladas por la DGP durante la segunda quincena del mes de enero de 2023.
11. Las solicitudes para la autorización de modificaciones presupuestarias (Transferencias Internas), trámites de Decreto Legislativo, uso de economías salariales, deberán ser remitidas estrictamente al Despacho de Hacienda con copia a la Dirección General del Presupuesto; las modificaciones a la PEP (ajustes y reprogramaciones) o descongelamientos, podrán ser remitidas directamente a la DGP para su trámite correspondiente; en ambos casos, las solicitudes deberán contener toda la información requerida para el análisis correspondiente, cuyo detalle se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda:
 - <https://www.mh.gob.sv/servicios-en-ventanilla/>
12. Los casos no previstos en la presente Circular, así como aquellos casos excepcionales a lo normado en la misma, serán atendidos por el Despacho de Hacienda, previo requerimiento de las Instituciones y según el análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual las diferentes Entidades están obligadas a presentar la información que les sea requerida.

V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jerson Rogelio Rosada Molina
VICEMINISTRO DE HACIENDA





Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

